



LISTA DE ASISTENCIA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-E/06/18  
7/03/2018

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	TÉLEFONO INSTITUCIONAL	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
Miguel Ángel Gutiérrez Herrera	Alvaro Obregón	52764984	mgutierrezh@contraloriadfgob.mx
GINTHIA L. QUIROZ GONZALEZ	AOB		cquiroz@contraloriadfgob.mx
Diego Reyes Lindero	MIH.	52802080	vreyes@confaborsdfgob.mx
Oscar Cruz Reyes	Miguel Hidalgo		ocruz@contraloriadfgob.mx
Isis Jennifer Barba Cabrales	Tlalpam.		ibarba@contraloriadfgob.mx
INFANTE MELÉNDEZ HECTOR MATEO	Coyoacán	55-54-16 12-32	hector.melendez@com.mx
Rebeca Esp. Aguilar Zamora	Coyoacán	55-54-16-19	raguilars@contraloriadfgob.mx
Luisa Ma. Cuellar Tablada	DGCIDOB	Ext. 54512	lcuellar@contraloriadfgob.mx
Humberto Diaz Morales	DGCIDOB	Ext. 54519	hdiazme@contraloriadfgob.mx
JULIO A. ISSAS ADONIS	C.I. SFM	51342500 EXT 1309	JISSAS@FINANZASDF.GOB.MX
Alfonso Cruz Cortés	CI SEDEREH		acortem@contraloriadfgob.mx
Alfredo Aguilar Feregrino	CI BT	5537071406	alf.aguilars@contraloriadfgob.mx
Karla María Martínez.	CI Salud	Ext. 1057 51321200	kar.mg83@gmail.com
Jessica Princesa Cruz	CI Salud	51321200 Ext 1056, 1057	ajestrucc@gmail.com
Jessica González Vargas	DGCIDOB		jgonzalezv@contraloriadfgob.mx
Rosario Soto Delgado	DGAJR	50231	rsotodel@contraloriadfgob.mx
Sandra Benito Alvarez	DGAJR	50230	sahvarez@contraloriadfgob.mx
María Elena Carmona F.	JUDCA	52030	mcarmonaf@contraloriadfgob.mx







**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Siendo las 12:22 horas del día 07 de marzo de 2018, reunidos en la en la Sala de Juntas del Segundo Piso de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Arnold Zárate Padilla, Secretario Particular; Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Lic. Jesús Ortega Garibaldi, Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencia y Órganos Desconcentrados "B"; Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B" y la Lic. Maria Elena Carmona Fragoso, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- Análisis de las solicitudes de información: 0115000027418; 0115000027818; 0115000031118; 0115000032618; 0115000037018; 0115000040918 y 0115000041318.-----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

- 1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2. Aprobación del Orden del Día-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

- 3.- Análisis de las solicitudes de información: 0115000027418; 0115000027818; 0115000031118; 0115000032618; 0115000037018; 0115000040918 y 0115000041318.-----

*(Handwritten signatures and initials on the right margin)*



Folio: 0115000027418

**Requerimiento:**

"DE LA CONTRALORÍA INTERNA EN ÁLVARO OBREGÓN, EN LOS AÑOS 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 Y LO QUE VA DEL 2018, NECESITO SABER: 1.- CUANTAS EXPEDIENTES SE APERTURARON POR MES COMO QUEJAS, DENUNCIAS Y AUDITORÍAS, ASÍ COMO EN QUE CONSISTIÓ CADA UNO DE ESTOS EXPEDIENTES. 2.- DE LOS EXPEDIENTES INGRESADOS CUANTOS NO PROCEDIERON Y CUANTOS SI SE INICIARON LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD. 3.- DE LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS, NECESITO SABER, EL NÚMERO DE EXPEDIENTE, **CUALES FUERON LAS IRREGULARIDADES QUE SE LE IMPUTÓ A CADA SERVIDOR PÚBLICO, DE LOS CUALES NECESITO CONOCER SU NOMBRE Y CARGO, ASIMISMO CUAL FUE LA SANCIÓN IMPUESTA O EN SU CASO SI SE DETERMINÓ QUE NO TENÍAN RESPONSABILIDAD.** 3.- DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS, NECESITO SABER SI INTERPUSIERON ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, DE SER EL CASO, NECESITO CONOCER EL NÚMERO DE EXPEDIENTE, ASÍ COMO EL ESTADO PROCESAL ACTUAL Y **LOS CONCEPTOS DE NULIDAD ALEGADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS;** 4.- EN LOS CASOS EN LOS QUE LOS EXPEDIENTES YA HAYAN CAUSADO ESTADO, SE ME INFORME, SI DECLARARON LA NULIDAD O LA VALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, EN LOS CASOS EN QUE SE HAYA DECLARADO LA NULIDAD, INFORMARME EL CUAL FUE EL CONCEPTO DE NULIDAD QUE PROCEDÍO PARA DECLARAR LA NULIDAD, ES DECIR, VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO, FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, ETC. DE IGUAL MANERA SE ME INFORME SI YA SE NOTIFICÓ DEL ESTADO DE EJECUTORIA AL SERVIDOR PÚBLICO, A SITUACIÓN, PATRIMONIAL, A LA DELEGACIÓN Y AL TRIBUNAL; ASIMISMO, NECESITO COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE AQUEL DOCUMENTO, EN EL CUAL SE CONSIGNE QUE ESTAS RESOLUCIONES HAN CAUSADO ESTADO, ASÍ COMO EL OFICIO CON EL CUAL SE NOTIFICÓ AL SERVIDOR PÚBLICO DE TAL SITUACIÓN, ASÍ COMO A SITUACIÓN PATRIMONIAL, A LA DELEGACIÓN Y AL TRIBUNAL". (sic)

**Respuesta:**

Derivado de ello, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y tomando como razón principal que la solicitud de información origen del presente, refiere múltiples cuestionamientos, los mismos se atenderán de acuerdo al orden establecido por el solicitante, "**...DE LA CONTRALORÍA INTERNA EN ÁLVARO OBREGÓN, EN LOS AÑOS 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 Y LO QUE VA DEL 2018, NECESITO SABER 1.- CUANTAS EXPEDIENTES SE APERTURARON POR MES COMO QUEJAS, DENUNCIAS Y AUDITORÍAS...**", una vez efectuada la búsqueda correspondiente en los archivos y registros de esta Contraloría Interna, se proporciona en formato adjunto de cada uno de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y lo que va del 2018, desagregado por mes, el número de quejas, denuncias y auditorías aperturadas en esta Contraloría Interna; siendo importante referir, que por lo que hace a "**...ASÍ COMO EN QUE CONSISTIÓ CADA UNO DE ESTOS EXPEDIENTES...**", con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que si bien la información solicitada se encuentra en posesión de esta Contraloría Interna, pero el otorgarla implica análisis, estudio y procesamiento de documentos, sobrepasando las capacidades técnicas de este Órgano de Control, se pone a consulta directa del solicitante en que consistió cada uno de los 451 expedientes que dieron origen a la radicación de las quejas, denuncias y auditorías que comprende del periodo del año 2013 a lo que va del 2018, salvo 69 que se encuentran bajo las hipótesis previstas en la fracciones V y VII del artículo 183 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al no contar con una resolución definitiva; "**...2.- DE LOS EXPEDIENTES INGRESADOS CUANTOS NO PROCEDIERON Y CUANTOS SI SE INICIARON LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD...**", en formato adjunto y

con base en los expedientes radicados en la temporalidad referida, se señala de manera desglosada por mes de cada uno de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, el número de improcedencias y de inicios de procedimiento administrativo que fueron instaurados en contra de los servidores públicos adscritos a la Delegación Álvaro Obregón.



Ahora bien, por lo que hace al numeral “... 3.- DE LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS, NECESITO SABER, EL NÚMERO DE EXPEDIENTE, CUALES FUERON LAS IRREGULARIDADES QUE SE LE IMPUTÓ A CADA SERVIDOR PÚBLICO, DE LOS CUALES NECESITO CONOCER SU NOMBRE Y CARGO, ASIMISMO CUAL FUE LA SANCIÓN IMPUESTA O EN SU CASO SI SE DETERMINÓ QUE NO TENÍAN RESPONSABILIDAD...”, al respecto y derivado de los procedimientos administrativos instaurados, en formato adjunto se proporciona el número de expediente, nombre y cargo del servidor público, la sanción impuesta y/o en su caso, cuando se determinó que no tenían responsabilidad. Sobre el presente cuestionamiento, es importante señalar, que la información que se otorga es aquella que no se encuentra bajo el supuesto previsto en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entendiéndose como aquellos procedimientos en donde no se ha dictado resolución definitiva. En virtud de lo anterior, se adjunta al presente el cuadro de reserva correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

En cuanto a la solicitud identificada con el número “...3.- DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS, NECESITO SABER SI INTERPUSIERON ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, DE SER EL CASO, NECESITO CONOCER EL NÚMERO DE EXPEDIENTE, ASÍ COMO EL ESTADO PROCESAL ACTUAL Y LOS CONCEPTOS DE NULIDAD ALEGADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS ...”, en formato adjunto se señala sí o no se interpuso medio de impugnación, el nombre y cargo de los servidores públicos sancionados que interpusieron medio de impugnación, el número de expediente que corresponde al medio de impugnación, su estado procesal actual y conceptos de nulidad alegados por los servidores públicos. Asimismo, se aclara que no posible proporcionar la información que se encuentra bajo el supuesto previsto en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que corresponde a aquellos procedimientos seguidos en forma de juicio, en donde la resolución de fondo no ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, se adjunta al presente el cuadro de reserva correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Respecto a “... 4.- EN LOS CASOS EN LOS QUE LOS EXPEDIENTES YA HAYAN CAUSADO ESTADO, SE ME INFORME, SI DECLARARON LA NULIDAD O LA VALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA EN LOS CASOS EN QUE SE HAYA DECLARADO LA NULIDAD, INFORMARME EL CUAL FUE EL CONCEPTO DE NULIDAD QUE PROCEDÍO PARA DECLARAR LA NULIDAD, ES DECIR, VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO, FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, ETC...”, en formato adjunto se señala el sentido de la resolución al medio de impugnación, ya sea si se declaró la nulidad o la validez de la resolución impugnada y los conceptos de nulidad hechos valer.

Por lo que hace a “...DE IGUAL MANERA SE ME INFORME SI YA SE NOTIFICÓ DEL ESTADO DE EJECUTORIA AL SERVIDOR PÚBLICO, A SITUACIÓN, PATRIMONIAL, A LA DELEGACIÓN Y AL TRIBUNAL; ASIMISMO, NECESITO COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE AQUEL DOCUMENTO, EN EL CUAL SE CONSIGNE QUE ESTAS RESOLUCIONES HAN CAUSADO ESTADO, ASÍ COMO EL OFICIO CON EL CUAL SE NOTIFICÓ AL SERVIDOR PÚBLICO DE TAL SITUACIÓN, ASÍ COMO A SITUACIÓN PATRIMONIAL, A LA DELEGACIÓN Y AL TRIBUNAL...”, esta Contraloría Interna de acuerdo a su ámbito de atribuciones y facultades establecidas en el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta autoridad no determina el estado de ejecutoria de un expediente en donde se ha interpuesto algún medio de impugnación en contra de sus resoluciones, por lo cual tampoco le corresponde notificar dicha determinación a las demás partes involucradas.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 fracción XII de la misma Ley, se solicita a esa Unidad de Transparencia, proponer al Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México, la clasificación de la información como de Acceso Restringido en su modalidad de Reservada; toda vez que al hacerse pública la información solicitada, podría generar una ventaja indebida en perjuicio de las facultades investigadoras y en su caso, sancionatorias de esta Contraloría Interna en Álvaro Obregón, en virtud de que la divulgación de la información contenida en el expediente de interés, pondría en riesgo el desarrollo de la misma.



**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva: (hipótesis de excepción prevista por la ley)**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 3...**

Toda la información generada, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...  
**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...  
**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...  
**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...  
**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial:

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:



- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

....

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

#### **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**

**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

#### **Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;**

Toda vez que al hacerse pública la información correspondiente al origen de los expedientes, o sea, cual fue el motivo que dio origen a las quejas, denuncias y auditorías radicadas en esta Contraloría Interna de los expedientes CI/AOB/D/324/2016, CI/AOB/D/325/2016, CI/AOB/D/381/2016, CI/AOB/D/382/2016, CI/AOB/D/383/2016, CI/AOB/A/400/2016, CI/AOB/D/112/2017, CI/AOB/D/126/2017, CI/AOB/D/204/2017, CI/AOB/Q/212/2017, CI/AOB/D/235/2017, CI/AOB/D/247/2017, CI/AOB/D/257/2017, CI/AOB/Q/282/2017, CI/AOB/D/285/2017, CI/AOB/D/286/2017, CI/AOB/D/298/2017, CI/AOB/Q/300/2017, CI/AOB/D/319/2017, CI/AOB/D/327/2017, CI/AOB/D/323/2017, CI/AOB/D/351/2017, CI/AOB/D/367/2017, CI/AOB/D/376/2017, CI/AOB/D/388/2017, CI/AOB/D/396/2017, CI/AOB/A/415/2017, CI/AOB/D/426/2017, CI/AOB/D/431/2017, CI/AOB/D/471/2017, CI/AOB/D/476/2017, CI/AOB/D/477/2017, CI/AOB/D/480/2017, CI/AOB/A/478/2017, CI/AOB/D/001/2018, CI/AOB/D/002/2018, CI/AOB/D/010/2018, CI/AOB/D/015/2018.

De igual forma, la derivada de los procedimientos iniciados en los expedientes CI/AOB/A/0040/2016 (1), CI/AOB/D/0185/2016 (2), CI/AOB/D/0181/2016 (1), CI/AOB/D/0238/2016 (1), CI/AOB/D/0230/2016 (1), CI/AOB/A/0268/2016 (1), CI/AOB/D/0309/2016 (1), CI/AOB/D/0310/2016 (1), CI/AOB/A/0316/2016 (2), CI/AOB/A/0398/2016 (5), CI/AOB/A/0399/2016 (8), CI/AOB/A/0535/2016 (3), CI/AOB/A/0196/2017 (8), CI/AOB/A/0330/2017 (3), como lo es el origen de su radicación, la irregularidad imputada a cada servidor público, nombre y cargo de los involucrados, en donde aún no se ha emitido la resolución administrativa



definitiva, su divulgación pondría en riesgo el desarrollo de las atribuciones de determinación de esta autoridad, pues daría oportunidad a los servidores públicos involucrados a desplegar acciones tendientes a evadir la aplicación de las posibles sanciones a imponer, de acuerdo a los elementos que constan en los autos correspondientes, en el entendido que no es posible revelar dicha información, pues al no contar con una resolución administrativa definitiva, se podría causar un daño o menoscabo en el honor y prestigio de los servidores públicos involucrados.

Asimismo y en cuanto a la información de los servidores públicos sancionados en un procedimiento administrativo en los expedientes CI/AOB/A/0375/2013 (2), CI/AOB/D/213/2014 (3), CI/AOB/D/230/2014 (1), CI/AOB/D/231/2014 (2), CI/AOB/D/255/2014 (2), CI/AOB/D/268/2014 (1), CI/AOB/D/389/2014 (2), CI/AOB/D/390/2014 (1), CI/AOB/D/111/2015 (1), CI/AOB/D/0250/2015 (3), CI/AOB/A/0362/2015 (1), CI/AOB/A/0363/2015 (3), CI/AOB/D/0578/2015 (1), CI/AOB/A/0039/2016 (2), CI/AOB/A/0215/2016 (2), CI/AOB/D/0391/2016 (1), CI/AOB/D/0509/2016 (1), como lo son el origen de su radicación, nombre, cargo, irregularidad, sanción y conceptos de nulidad, pero que a la fecha cuentan con un medio de impugnación interpuesto en contra de la resolución emitida, entendiéndose con ello que aún no se encuentran firmes, en tal virtud, este Órgano de Control Interno en Álvaro Obregón, se encuentra imposibilitado para proporcionar la información solicitada por el peticionario, pues en caso de divulgarse, se incumpliría lo preceptuado en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, ubicándose esta autoridad en una de la hipótesis previstas por la ley en cita, cometiendo con ello, una falta administrativa sancionable; aunado a lo anterior, se estaría lesionando el interés moral, laboral, familiar o personal de los servidores públicos involucrados, dado que se les causaría un desprestigio en su imagen, ello en atención a que los procedimientos de responsabilidad competencia de esta Contraloría Interna, solo pueden informarse cuando hayan sido emitidas resoluciones administrativas y éstas hayan causado ejecutoria.

Por lo que una vez emitida la resolución administrativa que en derecho corresponda y agotados los diversos medios de defensa, a los cuales pueden acceder los servidores públicos involucrados y que haya sido declarada la validez de la resolución emitida por este Órgano de Control Interno, las mismas quedarían firmes y causarían estado, esto es, que jurídicamente ya no existiría medio de defensa alguno contra esa determinación, y es hasta entonces, cuando se estaría en la posibilidad de otorgar la información de interés.

## **II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**

Con la publicidad de la información solicitada se pueden lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que se les podría causar un desprestigio en su honor, vida privada e imagen, en virtud de que esta Contraloría interna no ha emitido la determinación definitiva conforme al marco de actuación que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o en su caso, esta no ha causado ejecutoria, al encontrarse en proceso la sustanciación de los medios de impugnación correspondientes.

Es así, que el daño que se puede producir con la publicidad de la información solicitada, es mayor que el interés público de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo establecido por el artículo 174 de la ley mencionada.

De lo anterior, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño de revelar la información contenida en procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría la secrecía del asunto que debe guardarse en un procedimiento de responsabilidad administrativa que se encuentra en investigación, así como las acciones, sustanciación, excepciones y defensas que pudieran promoverse.



**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad\* y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en las hipótesis legales del artículo 183 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cuales establecen "...V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva"; "...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener", toda vez que derivado de los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por esta Contraloría Interna a servidores públicos de la Delegación Álvaro Obregón, en los casos señalados y previamente identificados, se encuentra pendiente de emitir la resolución administrativa que corresponda o en su caso, pese a que ya cuentan con resolución, ésta no se encuentra firme, al estar en proceso de sustanciación los medios de impugnación previstos por la ley sustantiva.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a continuación se transcribe:

**Artículo 242**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

**Características de la Información: (fuente de la Información)**

Id	NO. DE EXPEDIENTE	ESTADO PROCESAL	PRECEPTO LEGAL APLICABLE
1	CI/AOB/D/324/2016	EN INVESTIGACIÓN	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
2	CI/AOB/D/325/2016	EN INVESTIGACIÓN	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
3	CI/AOB/D/381/2016	EN INVESTIGACIÓN	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
4	CI/AOB/D/382/2016	EN INVESTIGACIÓN	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
5	CI/AOB/D/383/2016	EN INVESTIGACIÓN	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
6	CI/AOB/A/400/2016	EN INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
7	CI/AOB/D/112/2017	EN INVESTIGACIÓN	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
8	CI/AOB/D/126/2017	EN INVESTIGACIÓN	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
9	CI/AOB/D/204/2017	EN INVESTIGACIÓN	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
10	CI/AOB/Q/212/2017	EN INVESTIGACIÓN	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX



11	CI/AOB/D/235/2017	EN INVESTIGACIÓN	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
12	CI/AOB/D/247/2017	EN INVESTIGACIÓN	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
13	CI/AOB/D/257/2017	EN INVESTIGACIÓN	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
14	CI/AOB/Q/282/2017	EN INVESTIGACIÓN	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
15	CI/AOB/D/285/2017	EN INVESTIGACIÓN	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
16	CI/AOB/D/286/2017	EN INVESTIGACIÓN	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
17	CI/AOB/D/298/2017	EN INVESTIGACIÓN	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
18	CI/AOB/Q/300/2017	EN INVESTIGACIÓN	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
19	CI/AOB/D/319/2017	EN INVESTIGACIÓN	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
20	CI/AOB/D/327/2017	EN INVESTIGACIÓN	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
21	CI/AOB/D/323/2017	EN INVESTIGACIÓN	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
22	CI/AOB/D/351/2017	EN INVESTIGACIÓN	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
23	CI/AOB/D/367/2017	EN INVESTIGACIÓN	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
24	CI/AOB/D/376/2017	EN INVESTIGACIÓN	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
25	CI/AOB/D/388/2017	EN INVESTIGACIÓN	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
26	CI/AOB/D/396/2017	EN INVESTIGACIÓN	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
27	CI/AOB/A/415/2017	EN INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
28	CI/AOB/D/426/2017	EN INVESTIGACIÓN	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
29	CI/AOB/D/431/2017	EN INVESTIGACIÓN	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
30	CI/AOB/D/471/2017	EN INVESTIGACIÓN	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
31	CI/AOB/D/476/2017	EN INVESTIGACIÓN	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
32	CI/AOB/D/477/2017	EN INVESTIGACIÓN	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
33	CI/AOB/D/480/2017	EN INVESTIGACIÓN	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
34	CI/AOB/A/478/2017	EN INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
35	CI/AOB/D/001/2018	EN INVESTIGACIÓN	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
36	CI/AOB/D/002/2018	EN INVESTIGACIÓN	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX



37	CI/AOB/D/010/2018	EN INVESTIGACIÓN	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
38	CI/AOB/D/015/2018	EN INVESTIGACIÓN	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
39	CI/AOB/A/0040/2016 (1)	EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PENDIENTE DE EMITIR RESOLUCIÓN DEFINITIVA	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
40	CI/AOB/D/0185/2016 (2)	EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PENDIENTE DE EMITIR RESOLUCIÓN DEFINITIVA	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
41	CI/AOB/D/0181/2016 (1)	EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PENDIENTE DE EMITIR RESOLUCIÓN DEFINITIVA	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
42	CI/AOB/D/0238/2016 (1)	EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PENDIENTE DE EMITIR RESOLUCIÓN DEFINITIVA	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
43	CI/AOB/D/0230/2016 (1)	EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PENDIENTE DE EMITIR RESOLUCIÓN DEFINITIVA	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
44	CI/AOB/A/0268/2016 (1)	EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PENDIENTE DE EMITIR RESOLUCIÓN DEFINITIVA	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
45	CI/AOB/D/0309/2016 (1)	EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PENDIENTE DE EMITIR RESOLUCIÓN DEFINITIVA	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
46	CI/AOB/D/0310/2016 (1)	EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PENDIENTE DE EMITIR RESOLUCIÓN DEFINITIVA	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
47	CI/AOB/A/0316/2016 (2)	EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PENDIENTE DE EMITIR RESOLUCIÓN DEFINITIVA	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
48	CI/AOB/A/0398/2016 (5)	EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PENDIENTE DE EMITIR RESOLUCIÓN DEFINITIVA	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
49	CI/AOB/A/0399/2016 (8)	EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PENDIENTE DE EMITIR RESOLUCIÓN DEFINITIVA	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
50	CI/AOB/A/0535/2016 (3)	EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PENDIENTE DE EMITIR RESOLUCIÓN DEFINITIVA	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
51	CI/AOB/A/0196/2017 (8)	EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PENDIENTE DE EMITIR RESOLUCIÓN DEFINITIVA	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
52	CI/AOB/A/0330/2017 (3)	EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PENDIENTE DE EMITIR RESOLUCIÓN DEFINITIVA	ART. 183 FRACCIÓN V LTAIPRCCDMX
53	CI/AOB/D/213/2014 (3)	EN MEDIO DE IMPUGNACIÓN Recurso de Apelación (1) Recurso de Revisión (2)	ART. 183 FRACCIÓN VII LTAIPRCCDMX
54	CI/AOB/D/230/2014 (1)	EN MEDIO DE IMPUGNACIÓN Recurso de Apelación	ART. 183 FRACCIÓN VII LTAIPRCCDMX
55	CI/AOB/D/231/2014 (1)	EN MEDIO DE IMPUGNACIÓN Recurso de Revisión (1)	ART. 183 FRACCIÓN VII LTAIPRCCDMX
56	CI/AOB/D/255/2014 (2)	EN MEDIO DE IMPUGNACIÓN Recurso de Revisión (2)	ART. 183 FRACCIÓN VII LTAIPRCCDMX
57	CI/AOB/D/268/2014 (1)	EN MEDIO DE IMPUGNACIÓN Recurso de Apelación	ART. 183 FRACCIÓN VII LTAIPRCCDMX
58	CI/AOB/D/389/2014 (2)	EN MEDIO DE IMPUGNACIÓN Recurso de Apelación (2)	ART. 183 FRACCIÓN VII LTAIPRCCDMX
59	CI/AOB/D/390/2014 (1)	EN MEDIO DE IMPUGNACIÓN Recurso de Revisión	ART. 183 FRACCIÓN VII LTAIPRCCDMX
60	CI/AOB/D/111/2015 (1)	EN MEDIO DE IMPUGNACIÓN Juicio de Nulidad	ART. 183 FRACCIÓN VII LTAIPRCCDMX

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



61	CI/AOB/D/0250/2015 (3)	EN MEDIO DE IMPUGNACIÓN Recurso de Apelación (1) Recurso de Revisión (2)	ART. 183 FRACCIÓN VII LTAIPRCCDMX
62	CI/AOB/A/0362/2015 (1)	EN MEDIO DE IMPUGNACIÓN Recurso de Revisión	ART. 183 FRACCIÓN VII LTAIPRCCDMX
63	CI/AOB/A/0363/2015 (3)	EN MEDIO DE IMPUGNACIÓN Juicio de Nulidad (3)	ART. 183 FRACCIÓN VII LTAIPRCCDMX
64	CI/AOB/D/0578/2015 (1)	EN MEDIO DE IMPUGNACIÓN Juicio de Nulidad	ART. 183 FRACCIÓN VII LTAIPRCCDMX
65	CI/AOB/A/0039/2016 (2)	EN MEDIO DE IMPUGNACIÓN Juicio de Nulidad (2)	ART. 183 FRACCIÓN VII LTAIPRCCDMX
66	CI/AOB/A/0215/2016 (2)	EN MEDIO DE IMPUGNACIÓN Recurso de Apelación (2)	ART. 183 FRACCIÓN VII LTAIPRCCDMX
67	CI/AOB/D/0391/2016 (1)	EN MEDIO DE IMPUGNACIÓN Juicio de Nulidad	ART. 183 FRACCIÓN VII LTAIPRCCDMX
68	CI/AOB/D/0509/2016 (1)	EN MEDIO DE IMPUGNACIÓN Juicio de Nulidad	ART. 183 FRACCIÓN VII LTAIPRCCDMX
69	CI/AOB/A/0375/2013 (2)	EN MEDIO DE IMPUGNACIÓN Recurso de Apelación (2)	ART. 183 FRACCIÓN VII LTAIPRCCDMX

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.)

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente** haya sido **clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
07 de Marzo de 2018	07 de Marzo 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

**Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:**



Se reservan de forma **PARCIAL** los expedientes administrativos CI/AOB/D/324/2016, CI/AOB/D/325/2016, CI/AOB/D/381/2016, CI/AOB/D/382/2016, CI/AOB/D/383/2016, CI/AOB/A/400/2016, CI/AOB/D/112/2017, CI/AOB/D/126/2017, CI/AOB/D/204/2017, CI/AOB/Q/212/2017, CI/AOB/D/235/2017, CI/AOB/D/247/2017, CI/AOB/D/257/2017, CI/AOB/Q/282/2017, CI/AOB/D/285/2017, CI/AOB/D/286/2017, CI/AOB/D/298/2017, CI/AOB/Q/300/2017, CI/AOB/D/319/2017, CI/AOB/D/327/2017, CI/AOB/D/323/2017, CI/AOB/D/351/2017, CI/AOB/D/367/2017, CI/AOB/D/376/2017, CI/AOB/D/388/2017, CI/AOB/D/396/2017, CI/AOB/A/415/2017, CI/AOB/D/426/2017, CI/AOB/D/431/2017, CI/AOB/D/471/2017, CI/AOB/D/476/2017, CI/AOB/D/477/2017, CI/AOB/D/480/2017, CI/AOB/A/478/2017, CI/AOB/D/001/2018, CI/AOB/D/002/2018, CI/AOB/D/010/2018, CI/AOB/D/015/2018, por lo que hace al origen de su radicación, o sea, en que consistieron.

De igual forma, se reservan de forma **PARCIAL** los expedientes CI/AOB/A/0040/2016 (1), CI/AOB/D/0185/2016 (2), CI/AOB/D/0181/2016 (1), CI/AOB/D/0238/2016 (1), CI/AOB/D/0230/2016 (1), CI/AOB/A/0268/2016 (1), CI/AOB/D/0309/2016 (1), CI/AOB/D/0310/2016 (1), CI/AOB/A/0316/2016 (2), CI/AOB/A/0398/2016 (5), CI/AOB/A/0399/2016 (8), CI/AOB/A/0535/2016 (3), CI/AOB/A/0196/2017 (8), CI/AOB/A/0330/2017 (3), el origen de su radicación, nombre, cargo de los servidores públicos involucrados y la irregularidad imputada, en virtud de que a la fecha, se encuentra pendiente la emisión de la resolución definitiva.

Asimismo y en cuanto a los expedientes administrativos CI/AOB/D/213/2014 (3), CI/AOB/D/230/2014 (1), CI/AOB/D/231/2014 (2), CI/AOB/D/255/2014 (2), CI/AOB/D/268/2014 (1), CI/AOB/D/389/2014 (2), CI/AOB/D/390/2014 (1), CI/AOB/D/111/2015 (1), CI/AOB/D/0250/2015 (3), CI/AOB/A/0362/2015 (1), CI/AOB/A/0363/2015 (3), CI/AOB/D/0578/2015 (1), CI/AOB/A/0039/2016 (2), CI/AOB/A/0215/2016 (2), CI/AOB/D/0391/2016 (1), CI/AOB/D/0509/2016 (1), se reserva el origen de su radicación, nombre y cargo de los servidores públicos involucrados, la irregularidad y la sanción impuesta por esta Contraloría Interna, en virtud de contar con medio de impugnación, sin que la resolución administrativa haya causado ejecutoria,

Derivado de lo anterior y por los motivos señalados, la información previamente identificada se considera de carácter reservado, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracciones V y VII respectivamente, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Área Administrativa que genera administra o posee la información:**

Contraloría Interna en la Delegación Álvaro Obregón de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**Folio: 011500027818**

**Requerimiento:** "Que nos informe esta Autoridad si existe algún procedimiento de investigación administrativa en contra de la hoy Jefa Delegacional de Miguel Hidalgo la C. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz. En caso de haberse iniciado alguna queja en contra de la Servidora Pública, solicitamos nos informe lo siguiente de manera certificada: En qué fecha se inició la queja Por qué motivo fue iniciado el procedimiento. En que estatus se encuentra la investigación Número de expediente Cabe señalar que las quejas solicitadas son desde el año 2015 siendo que entró en funciones, hasta la presente fecha..." (Sic)

**Respuesta:**

"Al respecto, con fundamento en los artículos 2, 13, 14 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que esta Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 105-B del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, tiene como atribuciones entre otras, la de captar, recibir y resolver sobre la procedencia de las quejas y denuncias por actos u omisiones de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; y de ser el caso remitirlas a los Órganos Internos de Control competentes.



En ese sentido, se hace de su conocimiento que de la búsqueda realizada a los archivos de esta Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México se encontró registro de tres expedientes de investigación en trámite mismos que se encuentran relacionados con lo solicitado por el peticionario, los cuales quedaron radicados con los números CG DGAJR DQD/D/243/2016, CG DGAJR DQD/D/306/2016 y CG DGAJR DQD/D/087/2017, por lo que se informa lo siguiente:

Expediente	Fecha de Inicio de Investigación	Motivo por el cual se inició la Investigación	Estado procesal
CG DGAJR DQD/D/243/2016	21 de abril de 2016	Información Reservada.	Investigación
CG DGAJR DQD/D/306/2016	16 de mayo de 2016	Información Reservada.	Investigación
CG DGAJR DQD/D/087/2017	20 de febrero de 2017	Información Reservada.	Investigación

Ahora bien, en relación a los expedientes CG DGAJR DQD/D/243/2016, CG DGAJR DQD/D/306/2016 y CG DGAJR DQD/D/087/2017, se hace de su conocimiento que dichos expedientes se encuentran en etapa de investigación a efecto de determinar la probable comisión de irregularidades de carácter administrativo, en ese contexto, es de precisarse que por encontrarse en etapa de investigación, la información que forma parte de los expedientes de referencia, se define como CLASIFICADA en su modalidad de RESERVADA, conforme a la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual esta Autoridad se encuentra imposibilitada para informar "por qué motivo fue iniciado el procedimiento".

En razón de lo anterior solicito se tenga a bien fixar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la Información de Acceso Restringido se encuentra catalogada como CLASIFICADA en su carácter de RESERVADA".

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6** para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



...

**V.** Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

### **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**

**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

**V.** Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

...

**XVI.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

### **Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

#### **I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**

De conformidad con la fracción XXXIV del artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la divulgación de la información solicitada representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que el expediente se encuentra en etapa de investigación, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento a la investigación, asimismo, de difundirse la información a petición del solicitante, se violentaría de manera injustificada la normatividad que obligatoriamente es de observancia general, enfatizando que es de interés común que la autoridad actúe en estricto apego a la normatividad vigente, sin que se sobrepongan los intereses particulares para el debido cumplimiento a la misma.

#### **II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, asimismo, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de dicho servidor público, al utilizar dicha información en perjuicio del mismo, afectándolo en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos de investigación y disciplinarios que no cuentan con resolución definitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.



Asimismo, se informa que debido a que se trata de una resolución que a la fecha de la solicitud se está en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, por lo que al hacerlo público se pondría se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción V y 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva siendo el caso que hasta el en los expedientes CG DGAJR DQD/D/243/2016, CG DGAJR DQD/D/306/2016 y CG DGAJR DQD/D/087/2017 se encuentran en trámite y aún no se cuenta con una resolución administrativa definitiva, actualizándose el supuesto de excepción previsto en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva de los expedientes no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido de los expedientes señalados, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se dicte la resolución administrativa definitiva correspondiente, además de que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción V del artículo 183, previamente señalado.

**Características de la Información:**

Información definida como Clasificada en su modalidad de Reservada:

**Dirección de Quejas y Denuncias:**

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
CG DGAJR DQD/D/243/2016	En etapa investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
CG DGAJR DQD/D/306/2016	En etapa investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
CG DGAJR DQD/D/087/2017	En etapa investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos,  fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al



público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
07 de marzo de 2018	07 de marzo de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

**Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:**

Se reserva de manera parcial el motivo de la denuncia investigada en los expedientes CG DGAJR DQD/D/243/2016, CG DGAJR DQD/D/306/2016 y CG DGAJR DQD/D/087/2017.

**Área Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:**

La **Dirección de Queja y Denuncias** adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**Folio: 0115000031118**

**Requerimiento:**

"requiero conocer el programa anual de auditoria 2018 que ejecutara la contraloria interna en la secretaria de desarrollo rural y equidad para las comunidades, asi como las actividades de fiscalización que haya desarrollado durante el segundo semestre de 2017 y los resultados de estas" (sic)

**Respuesta:**

Por lo que hace a conocer el Programa Anual de Auditoría 2018, que ejecutará la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, al respecto, este Órgano Interno de Control, se encuentra imposibilitado jurídicamente para proporcionar dicha información, de conformidad con lo establecido por el artículo 183 fracciones II y IX de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, siendo que esta última fracción guarda relación con el artículo 11 de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración de Pública de la Ciudad de México, por lo que se anexa el respectivo cuadro de reserva.

Lo anterior, en virtud de que la divulgación de las auditorias que se están ejecutando y que posteriormente se realizaran, pudieran obstruir las actividades de verificación e inspección relativas al cumplimiento de las leyes, situación que generaría una desventaja para la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades y una ventaja indebida para el área auditada.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse



cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

...

**II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**

**IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.**

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

**Fundar y motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:**

La Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades propone la clasificación de información como acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, por encuadrar en las hipótesis legales contenidas en la fracciones II y IX del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que la divulgación de dicha información pudiera obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afectaría la recaudación de contribuciones.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:**

La divulgación de la información solicitada supera el interés público general de que se difunda, debido a que se interfiere con el objetivo de las Auditorías, el cual es vigilar el estricto cumplimiento y aplicación de la Ley, Reglas de Operación y Lineamientos, considerando así que el hecho de dar a conocer el Programa de Auditoría



previene a la dependencia sobre el área que será auditada, en el supuesto que hubiera inconsistencias, se podrían subsanar, por lo que ya no tendría el mismo sentido la realización de la actividad de fiscalización.

### III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

De igual forma, con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse, lo anterior, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia la fracción III del artículo 242 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que para mayor referencia se transcribe: "...El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)..."

En consecuencia, debe señalarse que la reserva no causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer las actividades de fiscalización a realizar durante el ejercicio 2018 del Programa Anual de Auditoría, únicamente se encuentra supeditado a un plazo determinado, aunado a que la información solicitada encuadra en la hipótesis legal referida en las multicitadas fracciones II y IX del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### Fuente de información:

Características de la información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA** de la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades:

Documento	Estado	Precepto legal aplicación
Programa Anual de Auditoría Formato 2018	Actividad en proceso y programadas para el ejercicio 2018	183 fracciones II y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

#### Plazo de Reserva:

#### Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos,  fijar un plazo de reserva.

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga (Dos años adicionales)
07 de Marzo de 2018	07 de marzo de 2021	X	

**Partes del Documento que se reservan:** La presente Reserva es total.

La Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades reserva totalmente la información contenida en el Programa Anual de Auditoría 2018, que es del interés del peticionario.



**Área administrativa que genera la información:**

La Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades coordinada por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**Folio: 0115000032618**

**Requerimiento:**

**Se recibió en la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones la solicitud de información pública referida en el párrafo que antecede por parte de la Unidad de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante oficio número CGCDMX/UTCG/0115000032618/2018, en el cual se solicitó lo siguiente:**

"... Con relación a la auditoría 01H, con clave 210 denominada adquisiciones conforme al Ejercicio 2014, practicada por ese órgano de control a la Delegación Tlalpan, le solicito: 1.- Me informe si ese órgano de control ha iniciado investigación y/o procedimiento disciplinario con motivo de las irregularidades detectadas, y de ser el caso me proporcione la versión pública del expediente respectivo, incluida la resolución. 2. Me informe si la C. Claudia Sheinbaum Pardo, como Jefa Delegacional, presentó denuncia o solicitó se investigara o fincara responsabilidad sobre las irregularidades detectadas en dicha auditoría; y de ser el caso me proporcione la versión pública de dicha denuncia o solicitud. 3. Me informe si como Delegada Claudia Sheinbaum Pardo fue informada por ese órgano de control de las irregularidades encontradas en dicha auditoría y la falta de documentación para atender las recomendaciones correctivas, y que constan en el oficio DT/DGA/0198/2014 de fecha 09 de marzo de 2016, suscrito por el director de Recursos Materiales y Servicios Generales, de ser el caso, solicito copia de cada oficio, comunicado o escrito suscrito (y acuse) por ese órgano de control y por la referida ex delegada. 4. Solicito me informe del estatus de la referida auditoría, procedimiento administrativo iniciado por ese órgano y las responsabilidades fincadas al respecto. 5. Respecto de los daños a la hacienda pública local referidos en la auditoría solicito me informe si ha sido informada de los procedimientos iniciados por la Delegación Tlalpan para restituir los daños causados al erario público; de ser el caso solicito copia de los documentos o versión pública del caso ... "(sic)

**Respuesta:**

Respecto al requerimiento consistente en **"... y de ser el caso me proporcione la versión pública del expediente respectivo, incluida la resolución..."** Le comunico que esta Contraloría Interna se encuentra imposibilitada para proporcionar la versión pública del expediente respectivo, incluida la resolución toda vez que en el mismo no se ha dictado Resolución Administrativa, por lo que se considera información RESERVADA, de conformidad con el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México."

En cuanto a: **"... de ser el caso, solicito copia de cada oficio, comunicado o escrito suscrito (y acuse) por ese órgano de control y por la referida ex delegada...."(sic)** Le comunico que esta Contraloría Interna se encuentra imposibilitada para proporcionar la versión pública de la información solicitada ya que en el expediente respectivo cuenta con Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que se considera información RESERVADA, de conformidad con el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Derivado de lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita proponer la clasificación de



la información al Comité de Transparencia de esta Dependencia, para lo cual se adjunta el cuadro de reserva correspondiente.

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 3. ...**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial; ...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la



información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

...

**V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;**

**Artículo 242. ...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Considerando que la divulgación de la información pondría en riesgo el sentido del Resultado de la Investigación contenida en el expediente antes señalado, por lo que al hacerlo público se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar información de los servidores públicos que se encuentra en investigación, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que el día de hoy no han producido resultado las investigaciones.

Por otra parte, el daño que se le puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés



de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dichos procedimientos, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;”, toda vez que no han producido resultado las investigaciones, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información generada con motivo de la atención a la solicitud de información número 0115000032618, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto concluya la ejecución del mismo, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Características de la Información: Información clasificada como RESERVADA:**

**De la Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan:**

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
CI/TLA/A/080/2017	EN PAD	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*

*[Handwritten signature and initials on the right margin]*



**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
07 de marzo de 2018	07 de marzo de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

**Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de unap Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES COMPLETA.** La Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan reserva, la totalidad del expediente con número CI/TLA/A/080/2017 y 28 oficios contenidos que forman parte del expediente CI/TLA/A/080/2017 iniciado con motivo de la auditoria 01H que a continuación se enlistan.

- 1.- Oficio CIDT/0892/2017 de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete.
- 2.- Oficio CIDT/3097/2015 de fecha seis de octubre de dos mil quince.
- 3.- Oficio CI/SAOA/JUDAOA"B"/0117/2016 de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis.
- 4.- Oficio CI/SAOA/JUD"C"/1931/2016 de fecha once de agosto de dos mil dieciséis.
- 5.- Oficio DT/DGA/1815/2016 de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.
- 6.- Oficio DT/DGA/DRMSG/426/2015 de fecha veinte de noviembre de dos mil quince
- 7.- Oficio DT/DGA/0521/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince
- 8.- Oficio DT/DGA/1900/2016 de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis
- 9.- Oficio CI/SAOA/JUDAOA"C"/2087/2016 de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis
- 10.- Oficio CI/SAOA/JUDAOA"C"/1944/2016 de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis
- 11.- Oficio CI/SAOA/JUDAOA"C"/1779/2016 de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis
- 12.- Oficio CI/SAOA/JUDAOA"C"/1005/2016 de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis
- 13.- Oficio DT/DGA/0149/2015 de fecha diecinueve de octubre de dos mil quince
- 14.- Oficio DT/DGA/DRFP/779/201 de fecha veintidós de agosto veintitrés de dos mil dieciséis
- 15.- Oficio DT/DGA/DRMSG/102/2015 de fecha catorce de octubre de dos mil quince
- 16.- Oficio DT/DGA/1665/2014 de fecha ocho de octubre de dos mil catorce
- 17.- Oficio DT/DGA/ 14/2015 de fecha seis de enero de dos mil quince
- 18.- Oficio DT/DGA/DRMSG/648/2016 de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis
- 19.- Oficio DT/DGA/DRMSG/2962/2014 de fecha quince de diciembre de dos mil catorce
- 20.- Oficio DT/DGA/DRMSG/1294/2014 de fecha catorce de agosto de dos mil catorce
- 21.- Oficio DT/DGA/DRMSG/1717/2014 de fecha trece de agosto de dos mil catorce
- 22.- Oficio DT/DGA/0050/2014 de fecha trece de enero de dos mil catorce
- 23.- Oficio DT/DGA/0092/2014 de fecha veintitrés de enero de dos mil catorce
- 24.- Oficio DT/DGA/DRMSG/0210/2014 de fecha treinta de enero de dos mil catorce
- 25.- Oficio DT/DGPP/0198/2014 de fecha veinte de enero de dos mil catorce
- 26.- Oficio CIDT/QDYR/2110/2017 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- 27.- Oficio CIDT/QDYR/2111/2017 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete
- 28.- Oficio CIDT/QDYR/2112/2017 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



**Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:** La Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**Folio: 115000037018**

**Requerimiento:**

"SOLICITO COPIA DE LOS OFICIOS QUE FIRMO DURANTE EL EJERCICIO 2017 EL JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA CONTRALORIA INTERNA DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO...(sic)

**Respuesta:**

"...dicho Titular **SI** ha firmado oficios en su calidad de Titular de la Unidad de Investigación durante el periodo que solicita; los cuales se encuentran en 8 expedientes que se encuentran en trámite de investigación, por lo se reserva la documentación solicitada, toda vez que la misma se considera información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo **183** fracción **V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al encontrarse 8 expedientes en trámite de investigación ya que se trata de procedimientos de investigación de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva..."

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 3. ...**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6** para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;



**Artículo 171.** La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

**Artículo 173.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

#### **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**

**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

- V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

...



**XVI.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

...

## **Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

### **I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**

Al hacerse pública las documentales solicitadas que se encuentran contenidas en los expedientes relacionados a diversos procedimientos de investigación, se harían públicos diversos datos personales, y al tratarse de asuntos que se encuentran en trámite de investigación, ya que no ha dictado resolución y que esta sea definitiva o sentencia de fondo no haya causado ejecutoria, esta autoridad considera que se ubican en los supuestos que señala la fracciones V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que en el referido supuesto señala que, se podrá clasificar como información reservada, la referente a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; en tal entendido, hasta en tanto no se resuelva el procedimiento y los medios de impugnación, esta autoridad **se encuentra impedida para entregar** los oficios solicitados ya que el hacerlo conlleva el incumplimiento de la obligación señalada en el artículo 49 fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, relativa a la custodia de la información que por razón del empleo, cargo o comisión, se conserve bajo nuestro cuidado y del cual se haga un uso indebido, en razón de que, al proporcionarse dicha documentación no se está respetando el plazo con el que cuentan los afectados, para interponer el medio de impugnación al que tienen derecho, por lo que el dar a conocer la información contenida en los oficios solicitados se pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

### **II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, asimismo, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de dichos servidores públicos, al utilizar dicha información en perjuicio de los mismos, afectándolos en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos de investigación en los que no cuenta con resolución definitiva o que haya causado ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo de la Contraloría General de la Ciudad de México, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracciones V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, hasta en tanto se dicte resolución definitiva o haya causado ejecutoria, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dichos procedimientos administrativos, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

### **III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo**



**disponible para evitar el perjuicio.**

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción V, 184 y 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada cuando se trata de procedimientos de investigación o administrativos seguidos en forma de juicio, mientras las sentencias definitivas o resoluciones de fondo no hayan causado ejecutoria, siendo el caso que hasta el momento los siguientes oficios:

No.	OFICIO	EXPEDIENTE
1	CI/MH/UI/0001/2017	CI/MHI/DENC/LL/001/2017
2	CI/MH/UI/0002/2017	CI/MHI/DENC/LL/002/2017
3	CI/MH/UI/0003/2017	CI/MHI/DENC/LL/003/2017
4	CI/MH/UI/0004/2017	CI/MHI/DENC/LL/004/2017
5	CI/MH/UI/0005/2017	CI/MHI/DENC/LL/005/2017
6	CI/MH/UI/0006/2017	CI/MHI/DENC/LL/006/2017
7	CI/MH/UI/0007/2017	CI/MHI/DENC/LL/007/2017
8	CI/MH/UI/008/2017	CI/MHI/DENC/LL/008/2017

Que se encuentran en investigación, actualizándose el supuesto de excepción previsto en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva de las documentales que se solicitan no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de poner a disposición los oficios solicitados que obran en los expedientes administrativos disciplinarios, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se dicte la resolución administrativa definitiva correspondiente, además de que las causales de reserva se encuentran específicamente establecidas en las fracciones V del artículo 183, previamente señalado.

**Características de la Información:**

Información clasificada en su modalidad de Reservada:

Las acciones u omisiones motivo de los procedimientos y su fundamento legal aplicable en cada uno de los casos contenidos en los expedientes que a continuación se enlistan son:

No.	N° EXPEDIENTE	NO. OFICIO	ESTADO PROCESAL	PRECEPTO LEGAL APLICABLE
1	CI/MHI/DENC/LL/001/2017	CI/MH/UI/0001/2017	Investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
2	CI/MHI/DENC/LL/002/2017	CI/MH/UI/0002/2017	Investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
3	CI/MHI/DENC/LL/003/2017	CI/MH/UI/0003/2017	Investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
4	CI/MHI/DENC/LL/004/2017	CI/MH/UI/0004/2017	Investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
5	CI/MHI/DENC/LL/005/2017	CI/MH/UI/0005/2017	Investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM



6	CI/MHI/DENC/LL/006/2017	CI/MH/UI/0006/2017	Investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
7	CI/MHI/DENC/LL/007/2017	CI/MH/UI/0007/2017	Investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM
8	CI/MHI/DENC/LL/008/2017	CI/MH/UI/0008/2017	Investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 171...**

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
07 marzo de 2018	07 de marzo de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación		

**Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES COMPLETA**

Se reserva la totalidad de los oficios solicitados que forman parte de los siguientes expedientes:

No.	OFICIO	EXPEDIENTE
1	CI/MH/UI/0001/2017	CI/MHI/DENC/LL/001/2017
2	CI/MH/UI/0002/2017	CI/MHI/DENC/LL/002/2017
3	CI/MH/UI/0003/2017	CI/MHI/DENC/LL/003/2017
4	CI/MH/UI/0004/2017	CI/MHI/DENC/LL/004/2017
5	CI/MH/UI/0005/2017	CI/MHI/DENC/LL/005/2017
6	CI/MH/UI/0006/2017	CI/MHI/DENC/LL/006/2017
7	CI/MH/UI/0007/2017	CI/MHI/DENC/LL/007/2017
8	CI/MH/UI/008/2017	CI/MHI/DENC/LL/008/2017

**Area Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:**

Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



**Folio: 0115000040918**

**Requerimiento:**

1.- SE SOLICITA EL RESULTADO DE LAS AUDITORIAS QUE LA CONTRALORIA INTERNA DE LA DELEGACION BENITO JUAREZ HA PRACTICADO A LA VENTANILLA UNICA DE ESA DELEGACION, DONDE APAREZCAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES, LA ATENCION QUE LA VENTANILLA HAYA DADO A LAS INDICACIONES DE LA CONTRALORIA INTERNA Y LAS SANCIONES QUE SE HAYAN IMPUESTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE A VENTANILLA UNICA ASI COMO INCUMPLIMIENTO A LAS INDICACIONES EMITIDAS POR LA CONTRALORIA INTERNA....”

**Respuesta:**

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 11 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 113, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se informa lo siguiente:

En relación a “1.- SE SOLICITA EL RESULTADO DE LAS AUDITORIAS QUE LA CONTRALORIA INTERNA DE LA DELEGACION BENITO JUAREZ HA PRACTICADO A LA VENTANILLA UNICA DE ESA DELEGACION, DONDE APAREZCAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES, LA ATENCION QUE LA VENTANILLA HAYA DADO A LAS INDICACIONES DE LA CONTRALORIA INTERNA”. En el Órgano Interno de Control Benito Juárez se realizaron **05** auditorías a la Ventanilla Única de la Delegación Benito Juárez: **01G** Otras Intervenciones (Manifestaciones de Construcción), **02H** Otras Intervenciones (Manifestaciones de Construcción y Autorización de uso y ocupación de inmuebles), **03I** Otras Intervenciones (Manifestaciones de Construcción), **07J** Otras Intervenciones “Ventanilla Única Delegacional y CESAC”, **08J** “Otras Intervenciones “Manifestaciones de Construcción y Registro de Obra Ejecutada”.

Por lo que respecta a las Auditorías **01G** Otras Intervenciones (Manifestaciones de Construcción), **02H** Otras Intervenciones (Manifestaciones de Construcción y Autorización de uso y ocupación de inmuebles), se encuentran en Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que se considera información **CLASIFICADA** bajo la figura de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así mismo, las Auditorías **07J** Otras Intervenciones “Ventanilla Única Delegacional y CESAC”, **08J** “Otras Intervenciones “Manifestaciones de Construcción y Registro de Obra Ejecutada”, se encuentran en la etapa de elaboración de Dictamen Técnico de Auditoría, por lo que se considera información **CLASIFICADA** bajo la figura de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, y en particular en relación a los resultados generados de dichas auditorías, este Órgano Interno de Control comunica que se encuentra imposibilitada para informar las Observaciones y/o Informes, seguimientos establecidas a propósito de las auditorías realizadas, ya que estas forman parte de procedimientos establecidos por los Lineamientos Generales para las Intervenciones 2010, por lo tanto se considera información **CLASIFICADA** bajo la figura de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 3. ...**



Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información de acceso Clasificada :** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;



El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

...

**IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;**

**V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;**

**Artículo 242. ...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

**Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.**

**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ...

...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; ...

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Considerando que la divulgación de la información pondría en riesgo el sentido de las investigaciones que generarán los dictámenes que se desarrollan a propósito de las observaciones de cada auditoría, por lo que al hacerlo público se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar las observaciones de las auditorías de los procesos instaurados por el Órgano Interno de Control en Benito Juárez se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que algunas observaciones que se encuentran en elaboración del dictamen técnico que formara parte integral de la investigación a desarrollarse a propósito de éstas, y que en un futuro se generará una determinación definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al



interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;..."; toda vez que en los expedientes de auditorías, y las observaciones realizadas por el Órgano Interno de Control en Benito Juárez, continúan utilizándose como soporte de los dictámenes respectivos; por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público.

Cabe destacar que se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:**

**De la Contraloría Interna en Benito Juárez:**

**Los resultados, observaciones, y/o informes derivadas de 4 (cuatro) auditorías que se llevaron a cabo, en 2014: 01G Otras Intervenciones (Manifestaciones de Construcción), 2015: 02H Otras Intervenciones (Manifestaciones de Construcción y Autorización de uso y ocupación de inmuebles), y 2017: 07J Otras Intervenciones "Ventanilla Única Delegacional y CESAC", 08J "Otras Intervenciones "Manifestaciones de Construcción y Registro de Obra Ejecutada" forman parte de los expedientes administrativos los cuales actualmente no tienen una resolución, y por lo tanto existe la posibilidad de resultar en posibles sanciones a servidores públicos.**

Documento reservado	Año	Trimestre	Auditoría	Status	Fundamento Legal LTAIPRCCDMX*
Resultados de Auditoría	2017	3	07 J	Elaboración de dictamen	Art. 183 frac. IV
Resultados de Auditoría	2017	3	08 J	Elaboración de dictamen	Art. 183 frac. IV

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Resultados de la Auditoría 01G Otras Intervenciones (Manifestaciones de Construcción) que forman parte del expediente:	En Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*



CI/BJU/A/293/2014		
Resultados de la Auditoría 02H Otras Intervenciones (Manifestaciones de Construcción y Autorización de uso y ocupación de inmuebles) que forman parte del expediente: CI/BJU/A/329/2015	En Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*

**\*Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX)**

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
07 de marzo de 2018	07 de marzo de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

**Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL. El Órgano Interno de Control reservan los resultados, observaciones, y/o informes de 4 auditorías realizadas en los ejercicios 2014, 2015 y 2017, referidas en la respuesta.**

**Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: El Órgano Interno de Control en Benito Juárez, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.**

**Folio: 01150000041318**

**Requerimiento:**

En el ejercicio de mi profesión como investigadora, para el destape de diversas autoridades y servidores públicos que ejercen su cargo de manera desmedida y abusando de las facultades que de manera expresa les confiere su cargo, en este momento me refiero a los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México a cargo del Lic. C EDGAR AMADOR ZAMORA, derivado de lo anterior solicito de manera precisa, concisa y en los términos que señala la ley por la que se rige, la siguiente información en lo particular:

- 1) Solicito en medio digital un informe minucioso y legible en el cual se expongan los informes de los resultados de las auditorías practicadas durante la gestión del actual Secretario de Finanzas de la Ciudad de México, así como también solicito el estado procesal que guardan actualmente, ya que no han avanzado en las observaciones y recomendaciones preventivas y correctivas realizadas.
- 2) Solicito número y datos de los contratos celebrados entre el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Finanzas y todas las dependencias que conforman la administración pública de la CDMX, ya que no existen licitaciones, al celebrarse entre instituciones públicas y en consecuencia son realizadas por



adjudicación directa ya que hay información fidedigna que cuenta de la contratación de servicios que no existen.

A.- Dentro de las facultades y obligaciones de las unidades de transparencia de cada dependencia, se tiene el publicar el uso de recursos públicos;

3) ¿porque en la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Fianzas se tolera o maquilla el desvío de recursos por parte del C. Secretario? O será que ¿la titular le debe algún favor? ya que el responsable de esa unidad fue designado por el Secretario.

B.- Respecto de las C. PATRICIA VELÁZQUEZ RIVERA y AMELIA DOMINGA HERNANDEZ VELAZQUEZ, ambas servidoras públicas dependientes del C. Secretario;

4) solicito se me informe:

I) nombre del cargo que ocupan;

II) Desde cuando le fue asignado a cada una dicho cargo;

III) Funciones que realizan;

IV) Al ser servidoras públicas y percibir un sueldo con cargo del erario público, solicito se me proporcionen las calificaciones que obtuvieron para ocupar el puesto que desempeñan ;

V) Sueldo, neto y bruto desglosado por mes, desde la fecha en que fueron designadas al cargo hasta la fecha en que den contestación a mi solicitud, así como las prestaciones a las que tienen derecho;

VI) Cuantas personas tienen laborando bajo su cargo y cuál es el procedimiento que se realizo para la selección y contratación de cada una;

VII) Quien evalúa el desempeño de las servidoras públicas y que actualizaciones en la materia realizan para poder desempeñar el cargo que ostentan, (adjuntar el prueba documental correspondiente).

VIII) Horario laboral, porque a decir de su secretaria la C. VELÁZQUEZ RIVERA, nunca se encuentra en su oficina.

IX) Versión publica de su declaración patrimonial y conflicto de intereses;

X) Nombre del superior jerárquico, cargo, sueldo, manual de procedimientos que regula el área a su cargo y la relación que existe entre las CC. PATRICIA VELÁZQUEZ RIVERA, AMELIA DOMINGA HERNANDEZ VELAZQUEZ, IRERI VILLAMAR NAVA.

XI) Porque los ciudadanos antes mencionados no declaran contar con ningún bien o patrimonio.

XII) Según informa personal, adscrito a esa Secretaría en múltiples ocasiones las CC. ERNANDEZ VELÁZQUEZ y VELÁZQUEZ RIVERA en la sala ubicada a las afueras de la oficina del C. Secretario aluden ser amigas íntimas, tanto que él C. Secretario únicamente hace lo que ellas le indican inclusive aluden el destinar mayor presupuesto a sus áreas a pesar de las políticas de austeridad implementadas por el Jefe de Gobierno, ¿solicito se me informe con que argumentos malgastan el dinero del presupuesto público destinándolo a caprichos de carácter personal para esta dos señoras , CC. HERNANDEZ VELÁZQUEZ y VELÁZQUEZ RIVERA?

XIII) Quien paga los viajes y compras en las tiendas de prestigio que presumen en sus redes sociales.

XIV) Cuantos vehículos de la secretaria tiene a su cargo ya que su familia hace uso no oficial de los mismos, "o que los tiene laborando".

XV) Solicito se me informe cuantas veces la contraloría interna ha investigado quejas relacionadas con la servidora pública VELÁZQUEZ RIVERA.

XVI) El C. Secretario sabe las inconformidades del personal a su cargo de la servidora pública multicitada, ya que a decir en viva voz de su asistente le realiza el cobro de un porcentaje de su sueldo por dejarla trabajar con ella.

XVII) De que privilegios goza la ciudadana IRERI VILLAMAR NAVA, es decir cuántos recursos humanos y materiales tiene destinados, para el desempeño de sus funciones.

XVIII) El Secretario percibe recursos por el cobro que a mencionar de la asistente de la C. VELÁZQUEZ RIVERA, hace a sus trabajadores y ¿hasta donde llega esta cadena de corrupción?

XIX) Número de solicitudes de información pública atendidas y reservadas refiriéndose al tema de recursos públicos ejercidos por esa Secretaría de Finanzas.

XX) El Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ha solapado la violación del Derecho de Acceso a la Información Pública, ya que obran en mis manos una gran cantidad de documentos en los que se demuestra que se han entregado recursos públicos a diferentes instituciones de la Ciudad de México para realizar diversos programas y servicios, pero que sin embargo jamás se realizaron.

Esta corresponsal así como la asociación civil a la que representó, familias que fueron afectadas por el sismo



del 19 de septiembre y diputados de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México exigimos que el C. Secretario de finanzas tome cartas en el asunto y demuestre que realmente le importa tener una Dependencia Transparente, de lo contrario que enfrente las acusaciones y el costo político que implica estas investigaciones, en espera de su pronta respuesta y acciones en los próximos días se darán a conocer más destapes de corrupción, por lo que esta es la primer llamada de prevención (parte 1 de 5)." (sic)

**Respuesta:**

Al respecto, mediante el oficio **CG/CISF/SQDR/0711/2018**, de fecha 02 de marzo de 2018, la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas informó lo siguiente:

"Respecto a los diecisiete (17) informes de auditoría restantes, este Órgano Interno de Control se encuentra imposibilitado para proporcionarlos, conforme a lo siguiente:

**3** Informes de Auditoría forman parte de diversos expedientes administrativos en las que se emitió resolución, sin embargo, esta no ha causado ejecutoria, toda vez que cuentan con algún medio de impugnación, por lo que encuadra en el supuesto de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**5** Informes de Auditoría forman parte de diversos expedientes administrativos que se encuentran en Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que encuadran en el supuesto de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**6** Informes de Auditoría forman parte de expedientes administrativos que se encuentran en Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que encuadran en el supuesto de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**3** Informes de Auditoría se encuentran dentro de los 45 días hábiles para atender las observaciones realizadas por los Órganos de Control Interno, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México."

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 3. ...**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información de acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...



**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...



**IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;**

**V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;**

**VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutorio, una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos salvo información reservada o confidencial que pudiera contener.**

**Artículo 242. ...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

### **Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Al dar acceso a los Informes de Observaciones de Auditoría de las auditorías que se encuentran dentro de los 45 días para su atención, en Procedimiento Administrativo Disciplinario o bien cuenta con algún medio de impugnación podría afectar el resultado de la atención a las observaciones de Auditoría o bien se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de las personas involucradas, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que algunas auditorías continúan en trámite o bien, no se cuenta con alguna determinación definitiva.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar los Informes de Observaciones de Auditoría de las 17 auditorías, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de las personas involucradas, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que algunas auditorías continúan en trámite o bien, no se cuenta con alguna determinación definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracciones IV, V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: "IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;...V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;...VII. Cuando se trate de



expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutorio, una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos salvo información reservada o confidencial que pudiera contener..."; toda vez que en los expedientes de auditorías y procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas, continúan en trámite, conforme a lo referido en los párrafos anteriores, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracciones IV, V y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:**

**De la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas:**

Número de auditoría	Número de expediente Administrativo	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Informe de resultados de la Auditoría 05-G	CI/SFIN/A/253/2015	Juicio de nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
Informe de resultados de la Auditoría 09-G	CI/SFIN/A/536/2015	Juicio de nulidad	
Informe de resultados de la Auditoría 06-H	CI/SFIN/A/439/2015	Juicio de nulidad	
Informe de resultados de la Auditoría 04-H	CI/SFIN/A/0036/2016	En inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	183 fracción V de la de la LTAIPRCCM.
Informe de resultados de la Auditoría 08-H	CI/SFIN/A/0035/2016		
Informe de resultados de la Auditoría 09-H	CI/SFIN/A/0032/2016		
Informe de resultados de la Auditoría 03-H	CI/SFIN/A/0311/2016		
Informe de resultados de la Auditoría 05-I	CI/SFIN/A/0332/2017		
Informe de resultados de la Auditoría 05-H	CI/SFIN/A/0678/2017	Procedimiento Administrativo Disciplinario	183 fracción V de la de la LTAIPRCCM



Informe de resultados de la Auditoría 02-I	CI/SFIN/A/679/2017		
Informe de resultados de la Auditoría 04-I	CI/SFIN/A/0716/2017		
Informe de resultados de la Auditoría 06-I	CI/SFIN/A/0717/2017		
Informe de resultados de la Auditoría 01-J	CI/SFIN/A/718/2015		
Informe de resultados de la Auditoría 05-J		Dentro de los 45 días hábiles para atender las observaciones	183 fracción IV de la de la LTAIPRCCM.
Informe de resultados de la Auditoría 06-J			
Informe de resultados de la Auditoría 07-J			
Informe de resultados de la Auditoría 08-J			

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
07 de marzo de 2018	07 de marzo de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

**Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL.**

La Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas reserva los Informes de Observaciones de Auditoría de 17 auditorías referidas en el apartado de **"Características de la Información"** del presente documento.

**Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:**

La Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**ACUERDO CT-E/06-01/18:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Álvaro Obregón de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000027418, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA en relación a los expedientes administrativos CI/AOB/D/324/2016, CI/AOB/D/325/2016, CI/AOB/D/381/2016, CI/AOB/D/382/2016, CI/AOB/D/383/2016, CI/AOB/A/400/2016, CI/AOB/D/112/2017,



CI/AOB/D/126/2017, CI/AOB/D/204/2017, CI/AOB/Q/212/2017, CI/AOB/D/235/2017, CI/AOB/D/247/2017, CI/AOB/D/257/2017, CI/AOB/Q/282/2017, CI/AOB/D/285/2017, CI/AOB/D/286/2017, CI/AOB/D/298/2017, CI/AOB/Q/300/2017, CI/AOB/D/319/2017, CI/AOB/D/327/2017, CI/AOB/D/323/2017, CI/AOB/D/351/2017, CI/AOB/D/367/2017, CI/AOB/D/376/2017, CI/AOB/D/388/2017, CI/AOB/D/396/2017, CI/AOB/A/415/2017, CI/AOB/D/426/2017, CI/AOB/D/431/2017, CI/AOB/D/471/2017, CI/AOB/D/476/2017, CI/AOB/D/477/2017, CI/AOB/D/480/2017, CI/AOB/A/478/2017, CI/AOB/D/001/2018, CI/AOB/D/002/2018, CI/AOB/D/010/2018, CI/AOB/D/015/2018, por lo que hace al origen de su radicación, o sea, en que consistieron.

De igual forma, se reservan de forma los expedientes CI/AOB/A/0040/2016 (1), CI/AOB/D/0185/2016 (2), CI/AOB/D/0181/2016 (1), CI/AOB/D/0238/2016 (1), CI/AOB/D/0230/2016 (1), CI/AOB/A/0268/2016 (1), CI/AOB/D/0309/2016 (1), CI/AOB/D/0310/2016 (1), CI/AOB/A/0316/2016 (2), CI/AOB/A/0398/2016 (5), CI/AOB/A/0399/2016 (8), CI/AOB/A/0535/2016 (3), CI/AOB/A/0196/2017 (8), CI/AOB/A/0330/2017 (3), el origen de su radicación, nombre, cargo de los servidores públicos involucrados y la irregularidad imputada, en virtud de que a la fecha, se encuentra pendiente la emisión de la resolución definitiva.

Asimismo y en cuanto a los expedientes administrativos CI/AOB/D/213/2014 (3), CI/AOB/D/230/2014 (1), CI/AOB/D/231/2014 (2), CI/AOB/D/255/2014 (2), CI/AOB/D/268/2014 (1), CI/AOB/D/389/2014 (2), CI/AOB/D/390/2014 (1), CI/AOB/D/111/2015 (1), CI/AOB/D/0250/2015 (3), CI/AOB/A/0362/2015 (1), CI/AOB/A/0363/2015 (3), CI/AOB/D/0578/2015 (1), CI/AOB/A/0039/2016 (2), CI/AOB/A/0215/2016 (2), CI/AOB/D/0391/2016 (1), CI/AOB/D/0509/2016 (1), se reserva el origen de su radicación, nombre y cargo de los servidores públicos involucrados, la irregularidad y la sanción impuesta por esta Contraloría Interna, en virtud de contar con medio de impugnación, sin que la resolución administrativa haya causado ejecutoria.-----

**ACUERDO CT-E/06-02/18:** Mediante propuesta de la Dirección de Queja y Denuncias adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000027818, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del motivo de la denuncia investigada en los expedientes CG DGAJR DQD/D/243/2016, CG DGAJR DQD/D/306/2016 y CG DGAJR DQD/D/087/2017.-----

**ACUERDO CT-E/06-03/18:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades Coordinada por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000031118, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de la información contenida en el Programa Anual de Auditoría 2018, que es del interés del peticionario.-----

**ACUERDO CT-E/06-04/18:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000032618, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de la totalidad del expediente con número CI/TLA/A/080/2017 y 28 oficios contenidos que forman parte del expediente CI/TLA/A/080/2017 iniciado con motivo de la auditoría 01H que a continuación se enlistan en la respuesta de mérito.-----

**ACUERDO CT-E/06-05/18:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000037018, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de los oficios referidos en la respuesta de mérito.-----

**ACUERDO CT-E/06-06/18:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000040918, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de los resultados, observaciones, y/o informes de 4 auditorías realizadas en los ejercicios 2014, 2015 y 2017, referidas en la respuesta.-----



**ACUERDO CT-E/06-07/18:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000041318, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto los Informes de Observaciones de Auditoría de 17 auditorías referidas en la respuesta de mérito.

4.- Cierre de Sesión.

El Lic. Arnold Zárate Padilla, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

**Lic. Arnold Zárate Padilla**  
**Secretario Particular**  
**Suplente del Presidente del Comité de**  
**Transparencia**

**Carlos García Anaya**  
**Responsable de la Unidad de Transparencia**  
**Subdirector de Control y Gestión**  
**Secretario Técnico**

**Lic. Sandra Benito Álvarez**  
**Directora de Quejas y Denuncias**  
**Suplente del Vocal y Representante**  
**de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y**  
**Responsabilidades**

**Lic. Jesús Ortega Garibaldi**  
**Director Ejecutivo de Contralorías Internas en**  
**Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"**  
**Vocal Suplente**





**Lic. Jorge César Arteaga Castrejón**  
**Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B"**  
**Vocal Suplente**

**Lic. Maria Elena Carmona Fragoso**  
**JUD de Coordinación de Archivos**  
**Invitado**